

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 16 de noviembre de 2021. Paso a Despacho las presentes diligencias para seguir adelante con la ejecución dentro del trámite acumulado de la referencia con el siguiente informe:

- La sociedad demandada INVERSIONES ESTEJI SAS fue notificada por estado el 03 de agosto de 2020.

En proveído del 31 de julio de 2020, además de librarse mandamiento en contra de la citada sociedad, se dispuso la suspensión de pago por cinco días hasta tanto se produjera el emplazamiento a acreedores que hicieran valer sus derechos en este proceso.

El 25 de junio de 2021 se dispuso la inscripción del emplazamiento a los acreedores como lo señala el artículo 463 del CGP en el RNE.

En aras de garantizar el derecho de los demás acreedores se indica que el lapso de emplazamiento transcurrió los días: 28, 29 y 30 de junio y 01, 02, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de julio de 2020.

Vencido este término transcurrirían el lapso de 05 días que contaban los acreedores para hacer valer sus derechos, esto es 21, 22, 23, 26 y 27 de julio de 2021.

Vencido el lapso de suspensión para la realización de pagos la parte demandada no contaba con obstáculos para pagar la obligación al ejecutante acumulado o presentar excepciones en su contra, por lo que a partir del 28 de julio de 2021 se contabilizarían los 10 días de traslado para pagar la obligación imputada o allegar excepciones de mérito, este tiempo transcurrió los días: 28, 29, 30 de julio y 02, 03, 04, 05, 06, 09 y 10 de agosto de 2021.

- En auto del 28 de octubre de 2021 se nombró curador de los acreedores indeterminados, auxiliar que fue notificado el 08 de noviembre de 2021; a quien, se le advirtió de la posibilidad de obrar dentro del proceso atendiendo lo dispuesto en el artículo 463 del CGP.

Debe decirse que durante el término de traslado el ejecutado no pagó la obligación que se le imputaba y guardó silencio.



ANDRÉS MAURICIO MARTINEZ ALZATE
Secretario ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO NO. 689
PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN RIVEROS VALENCIA
ACUMULADO: VICTOR HUGO RIVEROS VALENCIA
DEMANDADO: INVERSIONES ESTEJI S.A.S
RADICADO: 17001-31-03-002-2018-00017-00

Vista la constancia que antecede debe indicarse que por auto del 31 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva acumulada a favor del señor VICTOR HUGO RIVEROS VALENCIA contra la sociedad INVERSIONES ESTEJI S.A.S, por las sumas de dinero allí establecidas; igualmente, se dispuso que al momento de su notificación la sociedad ejecutada contaba con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

La sociedad demandada INVERSIONES ESTEJI SAS se notificó por estado el 03 de agosto de 2020; pero de acuerdo a la constancia que antecede, respetada la suspensión de pagos de su parte hasta tanto no se procediera con el emplazamiento de los demás acreedores con derechos a presentar en su contra, no contaba sino hasta el 28 de julio de 2021 para ejercer su derecho para pagar o excepcionar en el presente asunto, lapso que transcurridos los días indicados en el mandamiento de pago, no fueron aprovechados para pagar o excepcionar.

Examinada en detalle la tramitación del proceso se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales que son los requisitos que necesariamente deben concurrir para que aquel pueda constituirse en forma regular, como la capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal, la competencia de esta juzgadora para conocer del proceso; además, se estableció que las partes se encontraban legitimadas en la causa por activa y por pasiva.

Ha de advertir el Despacho que pese a que la norma no era expresa frente al nombramiento de un curador ad litem para garantizar el derecho de los acreedores con obligaciones a cargo de la sociedad

demandada, dispuso su notificación al auxiliar de la justicia el 08 de noviembre de 2021, indicándole que podría actuar de conformidad a lo regulado en el artículo 463 del CGP, por lo que, su silencio no observa ninguna actuación contraria a derecho; además, como lo ha enseñado la doctrina:

“...Lo anterior se justifica en razón a que los acreedores emplazados solo se hacen parte si atienden oportunamente el llamado, de manera que si no concurren al debate, significa que no forman parte de él y en esas circunstancias no procede designar curador ad litem a quien no va a tener participación alguna en el proceso que se promueve...”¹

Así mismo, debe advertirse, que nada obstaba para que la parte demandada se manifestará en el presente asunto una vez transcurriera el término de traslado de los acreedores indeterminados en el presente asunto.

Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, este despacho procede a emitir orden de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales –Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso ejecutivo a favor del VICTOR HUGO RIVEROS VALENCIA contra la sociedad INVERSIONES ESTEJI S.A.S, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 31 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en el proceso, de no existir alguno, entonces los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: ORDENAR a las partes y al demandante principal, presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la sociedad ejecutada INVERSIONES ESTEJI S.A.S y a favor del banco demandante; para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000 de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del

¹ BEJARANO GUZMÁN, RAMIRO. PROCESOS DECLARATIVOS, ARBITRALES Y EJECUTIVOS. TEMIS. DÉCIMA EDICION. 2021 .Pág.569

Consejo Superior de la Judicatura, que serán incluidas en las costas a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.91, del 30 de noviembre de 2021



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
Secretario ad hoc

